

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso local, los Magistrados del Poder Judicial y los miembros del Consejo de la Judicatura podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso, previa declaración de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la acusación respectiva ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Conociendo la acusación el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, aplicará, en su caso, la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de sus integrantes, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con la audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia son inatacables.

Original		
ARTÍCULO 151.- Si fuere oficial el delito de que se acusa al funcionario que goza de fuero, y después de que el Congreso haya declarado por mayoría absoluta de sus miembros presentes que ha lugar a proceder, el acusado quedará separado de su cargo y a la disposición del Supremo Tribunal de Justicia, que es la autoridad competente para juzgarlo.		
1ra reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
ARTÍCULO 151.- Si fuere oficial el delito de que se acusa al funcionario que goza de fuero, y después de que el Congreso haya declarado por votación cuando menos de cinco de los miembros presentes que ha lugar a proceder, el acusado quedará separado de su encargo y a la disposición del Supremo Tribunal de Justicia, que es la autoridad competente para juzgarlo.		
2da reforma	Decreto 335	POE Núm. 103 del 25-Dic-1965
ARTÍCULO 151.- Si fuere oficial el delito de que se acusa al funcionario que goza de fuero, y después de que el Congreso haya declarado por votación cuando menos de siete de los miembros presentes que ha lugar a proceder, el acusado quedará separado de su encargo y a la disposición del Supremo Tribunal de Justicia, que es la autoridad competente para juzgarlo.		
3ra reforma	Decreto 250	POE Núm. 21 del 13-Mar-1968
ARTÍCULO 151.- Si fuere el delito de que se acusa al funcionario que goza de fuero, y después de que el Congreso haya declarado por votación cuando menos de nueve de los miembros presentes, que ha lugar a proceder, el acusado quedará separado de su encargo y a la disposición del Supremo Tribunal de Justicia, que es la autoridad competente para juzgarlo.		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

4ta reforma	Decreto 328	POE Núm. 65 del 13-Ago-1977
<p>ARTÍCULO 151.- Si fuere oficial el delito de que se acusa al funcionario que goza de fuero, y después de que el Congreso haya declarado por votación cuando menos de doce de los miembros presentes que ha lugar a proceder, el acusado quedará separado de su encargo y a la disposición del Supremo Tribunal de Justicia, que es la Autoridad competente para juzgarlos.</p>		
5ta reforma	Decreto 658	POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso local, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios, Procurador General de Justicia, Tesorero General y Directores Generales de la Administración Pública Estatal, los Jueces, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, y los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>Asimismo, el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso local y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.</p> <p>Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso, previa declaración de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la acusación respectiva ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>Conociendo la acusación el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, aplicará, en su caso, la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de sus integrantes, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con la audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia son inatacables.</p>		
6ta reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso Local, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, los Jueces, los Titulares de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Asimismo.</p> <p>Las sanciones.</p> <p>Para la aplicación</p> <p>Conociendo la acusación.</p> <p>Las declaraciones.</p>		
7ma reforma	Decreto 152	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<p>ARTICULO 151.- Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso Local, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, los Jueces, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los titulares de las Entidades Paraestatales, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, y los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>Asimismo.</p> <p>Las sanciones.</p> <p>Para la aplicación</p> <p>Conociendo la</p> <p>Las declaraciones.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

8va reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los diputados, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, los Jueces, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, y los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>Asimismo.</p> <p>Las sanciones.</p> <p>Para la aplicación</p> <p>Conociendo la</p> <p>Las declaraciones.</p>		
9na reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso local, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los consejeros de la Judicatura, los jueces, los secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, y los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>Asimismo, el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso local, los Magistrados del Poder Judicial y los miembros del Consejo de la Judicatura podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las...</p> <p>Para...</p> <p>Conociendo...</p> <p>Las...</p>		
10ma reforma	Decreto LXI-555	POE Núm. 135 del 8-Nov-2012
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p>Asimismo...</p> <p>Las...</p> <p>Para...</p> <p>Conociendo...</p> <p>Las...</p>		
11ra reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo...

Las...

Para...

Conociendo...

Las...

12da reforma

Decreto LXIII-527

POE Núm. 138 del 15-Nov-2018

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo...

Las sanciones...

Para la...

Conociendo...

Las declaraciones...